

Ref.: EJECUTIVO MIXTO - RAD No. 2006-00196-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: MIRNA ISABEL DE AGUAS CAUSIL y
LUIS FERNANDO PEÑA GIRALDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Atendido que, surtida la diligencia de verificación de inmueble con miras al avalúo que inicialmente no pudiere ser realizado por la no colaboración de la parte ejecutada, la parte ejecutante allegó el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado ubicado en la Calle 26 # 41 – 08 del casco urbano de esta ciudad, identificado con F.M.I. 340-50134, realizado por ISA INMOBILIARIA LTDA, a través de su perito Rafael Vergara Severiche, Registro Numero RAA AVAL – 9309209, por valor de \$369'308.906,64, correspondería como lo establece el artículo 444 del C.G.P., correr traslado de este a los ejecutados por el término de diez (10) días.

En este asunto encuentra el despacho, que el apoderado de la parte ejecutante, si bien aporta el mentado avalúo y pide sea dado el traslado, no refiere en ninguna de sus intervenciones el porque acude a tal método, que resulta viable, como lo preve el artículo 444 del C.G.P., cuando entratándose de inmuebles, procede ante el hecho que la parte reporte al juzgado y proceso que el catastral no es idóneo para tenerlo aumentado en un 50%, omisión del abogado que debe ser subsanada previo a que se surta el traslado si a ello hubiere lugar por el cumplimiento de la actuación procesal a cargo de tal.

Conforme lo anterior, se ordenará al Abogado de la parte ejecutante, informe por que acude a la presentación de avalúo por perito y no tiene el avalúo catastral como idóneo, al que anexará el respectivo certificado de avaluo catastral, que permitirá hacer las verificaciones.

Acorde a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a surtirse por secretaría el traslado del avalúo por perito presentado por la parte ejecutante, se ordena al abogado de esta, cumpla con lo

establecido a su cargo en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., informando por que acude a la presentación de avalúo por perito y no tiene el avalúo catastral como idóneo, al que anexará el respectivo certificado de avalúo catastral.

SEGUNDO: Una vez se atiende lo anterior por la parte ejecutante que permita establecer que el avalúo catastral incrementado en un 50% resulte menor al determinado por el perito, surtase por secretaría el traslado del avalúo elaborado por este último a los demandados e interesados por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P..

SEGUNDO: Requiere al Contador del Tribunal sobre el apoyo solicitado en auto del 30 de Octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf101e335fabd9484e1db78c13dc74c1e2d7113066ea481447e50c5b90f0166**

Documento generado en 07/07/2021 11:42:53 AM